 ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-101
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACION ESTRATEGICA	FECHA: 04-29-2011
	ACTO ADMINISTRATIVO- RESOLUCIÓN No. 429	TRD: 1141.13

**RESOLUCIÓN No. 429**  
04 de Septiembre de 2012

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA UNA RESOLUCIÓN QUE CONCEDE EXONERACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS A LA EMPRESA FOGEL ANDINA S.A. NIT 900.106.873-4.”**

El Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 91 de la Ley 136 de 1.994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2.012 y atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos Municipales No. 036 de agosto 9 de 2.005 y 001 del 12 de febrero de 2008; y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 362 de la Constitución Política de Colombia, los bienes y rentas tributarias de las entidades territoriales son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares.


Que de conformidad con el artículo 258 del Decreto 1333 de 1.986, se permite a los Municipios otorgar exenciones de impuestos municipales de conformidad con los planes de desarrollo municipales.


Que el Honorable Concejo Municipal expidió el marco de estímulos tributarios en el Acuerdo 36 del 9 de agosto de 2.005 dentro del cual se podía conceder exoneraciones durante un término de hasta diez (10) años del ciento por ciento (100%) del pago del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros y del impuesto predial unificado a las nuevas empresas que se domiciliaren en jurisdicción del Municipio de Palmira y estuvieren inscritas en la Cámara de Comercio del Municipio.

Que en aplicación del Acuerdo No. 036 de 2.005, previa solicitud elevada por la sociedad FOGEL ANDINA S.A. con el lleno de los requisitos y una vez comprobado el cumplimiento de los mismos, el Honorable Concejo Municipal profirió el Acuerdo No. 001 del 12 de febrero de 2.008 por medio de la cual se le reconoció exoneración del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros durante el término de diez (10) años.

De otra parte, el parágrafo 2º del artículo 1º del Acuerdo No. 001 de 2.008, en consonancia con el artículo 11 del Acuerdo No. 036 de 2005, establece que el incumplimiento de por lo menos una de las obligaciones establecidas en ambos acuerdos será motivo de cancelación del beneficio y la revocatoria del mismo.

Que tal como lo preveía el artículo 7º del Acuerdo No. 036 de 2.005, el Alcalde expidió la Resolución No. 35 del 14 de febrero de 2.008 reconociendo la exoneración del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros a FOGEL ANDINA S.A., advirtiendo en el artículo 3º que en caso de incumplimiento de las

	EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA PBX: 2709500	Página 1 de 2
	<a href="http://www.palmira.gov.co">www.palmira.gov.co</a>	

 ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-101
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACION ESTRATEGICA	FECHA: 04-29-2011
	ACTO ADMINISTRATIVO- RESOLUCIÓN No. 429	TRD: 1141.13

obligaciones contraídas por las normas pertinentes, le sería rescindida unilateralmente la exoneración.

Que en ejercicio de la facultad fiscalizadora, la Administración de Impuestos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Palmira, a través de funcionaria debidamente comisionada, el 18 de agosto de 2.012 practicó visita a las instalaciones de la empresa FOGEL ANDINA S.A., NIT 900.106.873-4, ubicadas en la Zona Franca del Pacífico, Manzana G, Lote 1, de Palmira y pudo comprobar que en esas instalaciones no están laborando por haberse trasladado a otro Municipio, razón por la cual se incumple con uno de los requisitos fundamentales para obtener y conservar el beneficio consagrado en los Acuerdos Nos. 001 de 2.008 y 036 de 2.005, consistente en estar domiciliado e instalado dentro de la jurisdicción del Municipio de Palmira.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** REVOCAR la Resolución No. 35 del 14 de febrero de 2.008 por medio de la cual se reconoció exoneración del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros al contribuyente FOGEL ANDINA S.A.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución al representante legal de la sociedad FOGEL ANDINA S.A. o a quien delegue mediante poder debidamente presentado. En caso de no hacerse la notificación personal, se procederá a notificar por edicto de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 3º del Acuerdo 025 de 2.008.


**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá ser interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ésta o de desfijación del edicto, si fuere el caso.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

#### COMÚNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Despacho del Alcalde de Palmira a los cuatro (04) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

  
**JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA**  
 Alcalde Municipal

	EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA PBX: 2709500	Página 2 de 2
	www.palmira.gov.co	